

DecretoLey 3939
AGRUPAMIENTO SANITARIO ASISTENCIAL - INCLUYENSE EN EL ARTICULO 47 Y 42 DE
LA LEY Nº 3198 - MODIFICADA POR LEY 3582

ARTICULO 1.- Inclúyese en los términos del Art. 47 de la Ley 3198/77, modificado por Ley 3582/80, a los Profesionales del Agrupamiento Sanitario Asistencial que posean título universitario que demande 5 o más años de estudio.

ARTICULO 2.- Asígnase el Adicional por Título que contempla el Art. 42 de la Ley 3198 al personal comprendido en el Agrupamiento Sanitario Asistencial no incluido en las disposiciones del Artículo 1 de la presente.
La percepción de este adicional se ajustará a los términos del citado artículo de la Ley aprobatoria del Escalafón General y estará en relación directa con el nivel de estudios cursados por el agente.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 01JUN83.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:54:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa